

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 19 de 2023.
Paso a la señora juez el presente asunto, informando que la demandante allegó solicitud. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2659

Radicado: 19-001-31-10-002-2020-00259-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos (mayor de edad)
Demandante: Diana Marcela Soto Peña
Demandado: José Alcibiades Soto Viera

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se constata que obra solicitud por parte de la demandante DIANA MARCELA SOTO PEÑA, donde anexa comprobante de mensaje enviado al correo electrónico del juzgado de Palmira, en el cual solicitó se le autoricen los títulos por cuota alimentaria a su favor, posteriormente obtuvo repuesta del Juzgado en cita, en el cual le informa que los títulos los debe cobrar en este Juzgado.¹

A fin de resolver lo anterior se encuentra que, a través de auto No. 076 de enero 22 del año 2021², se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario y prestación sociales, previos descuentos de ley que percibiera el demandado, pagaderos así:

“a. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 460. 457.00), que corresponde al valor de la cuota alimentaria mensual para el año 2021 (incluido el reajuste del SMLMV).

b. El saldo restante del porcentaje mencionado (es decir, el valor restante del 50%), para abonar al crédito de este proceso ejecutivo”.

Emitida providencia de seguir adelante con la ejecución, se ordena la liquidación del crédito, y presentada la misma por la apoderada de la demandante, mediante auto No. 1809 de octubre 14 del año 2021³, se aprobó dicha cuenta, en la cual se estableció como valor adeudado la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$10.974.000).

¹ Consecutivo 071 del expediente digital

² Consecutivo 004

³ Consecutivo 056

Mediante providencia No. 224 de febrero 11 del año 2022⁴, este despacho tuvo en cuenta la regulación de cuotas alimentarias efectuada por el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE PALMIRA-VALLE, en sentencia No. 239 de fecha 13 de diciembre de 2021, por la cual, se modificó la cuantía de la cuota alimentaria en favor de los tres hijos del demandado, incluida la aquí demandante.

En atención a lo anterior, la cuota alimentaria a cargo del obligado y en favor de la demandante se fijó en el 15% de los ingresos salariales y prestacionales de éste, más un 5% adicional para cubrir la deuda dentro del presente proceso ejecutivo, para un total a descontar del 20% por cuenta de dicha alimentaria.

Ahora bien, se resolvió pedimento elevado por el demandado mediante auto No. 65 del 12 de abril del año en curso⁵, y una vez se verificó la relación de depósitos judiciales, se advirtió que del dinero adeudado aun existía un saldo por pagar, teniendo en cuenta la liquidación del crédito que aprobó este juzgado, es por ello que no le fue dable a esta judicatura acceder a dicha solicitud respecto de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Posteriormente se verificó nuevamente la relación de depósitos judiciales correspondientes a este proceso, y mediante auto No. 2335 de fecha 07 de noviembre de 2023⁶, se constató el pago total de la obligación, y en consecuencia, se dió por terminado el presente proceso ejecutivo, con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior fue comunicado al pagador mediante oficio No. 1157 del 15 de noviembre del año en curso⁷.

Así las cosas, para resolver la petición que nos ocupa, vemos que le asiste razón al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Oralidad de Palmira (Valle), en cuanto corresponde a este juzgado el control y pago de los títulos descontados por el pagador del demandado ubicados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este estrado en el Banco Agrario de Colombia de acuerdo con la regulación efectuada conforme a la sentencia No. 239 de fecha 13 de diciembre de 2021⁸, por medio de la cual, se llevo a cabo la regulación de las cuotas alimentarias y se modificó la cuantía de dicho aporte de manutención en favor de los tres hijos del demandado, incluida la aquí demandante. En consecuencia, se autorizará a la joven DIANA MARCELA SOTO la entrega de los depósitos judiciales consignados a este despacho correspondientes a la cuota alimentaria de la cual es beneficiaria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Oralidad de Palmira (Valle), para que se siga consignando en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este Juzgado la cuota alimentaria a favor de la joven DIANA MARCELA SOTO, de acuerdo con la regulación efectuada en la sentencia No. 239 de fecha 13 de diciembre de 2021.

⁴ Consecutivo 045

⁵ Consecutivo 062

⁶ Consecutivo 066

⁷ Consecutivo 067

⁸ Consecutivo 037

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de depósitos judiciales consignados a este despacho correspondiente a la obligación alimentaria de la joven DIANA MARCELA SOTO, identificada con C.C No. 1.006.228.718, hasta tanto el pagador levante la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 001 del día 11/01/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa718038b964591e5ac42230b894c143f6545ac14ba7ab892d6b6787b88cb487**
Documento generado en 31/12/2023 02:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>